

VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una Versión Pública, en el cual únicamente se ha omitido información que la Ley de Acceso a la información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes" (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento no.1, para publicación de la información oficiosa.



Contrato de Suministro de Bienes No. 04/2023 Inversiones Vida, S.A. de C.V.

NOSOTROS: LINDA ARACELY AMAYA DE MORÁN, de de edad, domicilio de la ciudad y departamento de la composição de Identidad y Número de Identificación Tributaria actuando en calidad de Directora Ejecutiva del CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, que en adelante podrá abreviarse CONAPINA, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos dos cero seis dos dos – uno uno cero – uno, personería que acredito por medio de: a) Diario Oficial número ciento diecisiete. Tomo número cuatrocientos treinta y cinco, de fecha veintidós de junio de dos mil veintidós, en el cual se publicó el Decreto Legislativo número cuatrocientos treinta y uno, aprobado el día veintidos de junio de dos mil veintidos, que contiene la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, mediante la cual, de conformidad al artículo ciento cincuenta y dos de dicha Ley, se crea el Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia como una institución de derecho público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo; b) Certificación del Acuerdo número uno, emitido en la Sesión Ordinaria número I del Consejo Directivo, celebrada a las catorce horas, del día tres de enero de dos mil veintitrés, mediante el cual se ratificó mi nombramiento en el cargo de Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia; y c) Certificación del Acuerdo número uno, emitido en la Sesión Ordinaria número II del Consejo Directivo, celebrada a las nueve horas con treinta minutos, del día doce de enero de dos mil veintitrés, mediante el cual me delegan en el cargo de Directora Ejecutiva, entre otras, la facultad para celebrar actos como el presente; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONAPINA" y el señor ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA, de con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria actuando en nombre y representación, en mi carácter de Apoderado General Administrativo con

9



Cláusula Especial, de la sociedad INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INVERSIONES VIDA, S.A. de C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno cuatro uno dos nueve dos – uno cero dos – cuatro, personería que acredito por medio de: a) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo con Cláusula Especial, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veinte de junio de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Rodrigo José Benitez Nassar, e inscrito en el Registro de Comercio al número quince, del Libro dos mil ciento treinta y uno, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio ciento cinco al folio ciento catorce, en fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós; con facultades para otorgar actos como el presente, y que en lo sucesivo me denominaré "LA CONTRATISTA"; por lo que en los caracteres antes mencionados convenimos en celebrar el presente Contrato de Suministro de Bienes No. 04/2023 "SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA PARA EL CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (CONAPINA) PARA EL AÑO 2023", derivado de la adjudicación total del Proceso por Libre Gestión No. LG-04/2023-CONAPINA, conforme a las cláusulas que a continuación se especifican: I) OBJETO DEL CONTRATO: "LA CONTRATISTA" se obliga a suministrar, durante el año dos mil veintitrés, CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES (44,343) GARRAFONES DE 5 GALONES DE AGUA PURIFICADA O SUS EQUIVALENTES, MARCA ALPINA, los cuales serán entregados mensualmente, conforme a los requerimientos del Administrador de Contrato, en envases de plástico o polímero transparente, en buen estado y sin ningún tipo de fisura o fuga de producto, debidamente sellados y rotulados, a un precio unitario de UN 60/100 DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1.60), haciendo un total de SETENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$70,948.80). II) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte del presente contrato los siguientes documentos: Requerimiento de Contratación, Términos de Referencia, Adendas, Consultas, Oferta Técnica, Oferta Económica



presentada por "LA CONTRATISTA", Autorización de Adjudicación mediante hoja de instrucción número cuatrocientos cincuenta y ocho/dos mil veintitrés, emitida por la Directora Ejecutiva del CONAPINA, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Resoluciones Modificativas, prórrogas y demás documentos generados durante el proceso. III) FUENTE DE FINANCIAMIENTO: El financiamiento del presente contrato está amparado con recursos provenientes de Fondo General de la Nación, según Confirmación de Disponibilidad Presupuestaria número catorce, de fecha diecinueve de enero del presente año, emitida por el Departamento de Presupuesto. IV) PRECIO Y FORMA DE PAGO: "EL CONAPINA", en cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, y conforme a la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio fiscal, ha destinado la cantidad de SETENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$70,948.80) IVA incluido, para lo cual "LA CONTRATISTA" deberá presentar a la Gerencia Financiera, mensualmente, las facturas correspondientes al suministro, en los primeros cinco días del siguiente mes, emitiéndole Quedan por el valor total de las mismas, el cual será cancelado a sesenta días posteriores a su emisión. V) PLAZO: El plazo del presente contrato será a partir de su suscripción hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. VI) DEL SUMINISTRO: "LA CONTRATISTA" entregará el suministro de agua purificada para el Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia conforme a los requerimientos del Administrador de Contrato, en cada una de las direcciones indicadas en los Términos de Referencia. VII) OBLIGACIONES DE "LA CONTRATISTA": Serán obligaciones de "LA CONTRATISTA": a) Realizar el suministro de conformidad a lo establecido en la cláusula I de este Contrato y a lo establecido en los Términos de Referencia; b) Suministrar, en calidad de comodato, dispensadores de agua caliente y fría, así como racks para el resguardo de los garrafones, de conformidad a lo requerido por el Administrador de Contrato; c) Realizar, cada dos meses, el mantenimiento y limpieza de los dispensadores de agua fría y caliente; d) Sustituir, de manera inmediata, todos aquellos dispensadores que se encuentren en mantenimiento correctivo; y e) Sujetarse al pago de los impuestos fijados de acuerdo con las leyes vigentes de la

QQ.



República de El Salvador que fueren aplicables al formalizar el presente contrato, debiendo estar solvente del pago de impuestos fiscales. VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: "LA CONTRATISTA" presentará, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, posteriores a la entrega del Contrato debidamente legalizado, a favor del CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto del diez por ciento del mismo, equivalente a SIETE MIL NOVENTA Y CUATRO 88/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 7,094.88) y cuya validez excederá en TREINTA DÍAS CALENDARIO el plazo contractual. IX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: Se ha designado para la administración del presente contrato al Licenciado OMAR ENRIQUE HERNÁNDEZ ALFARO, Jefe de Almacén de "EL CONAPINA", quien será el responsable de la administración del contrato y verificará la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de "LA CONTRATISTA". Asimismo, serán atribuciones del Administrador: a) Verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente Contrato; b) Elaborar oportunamente, y de manera mensual, los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello a la UACI y a la Unidad responsable de efectuar los pagos o, en su defecto, reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones para "LA CONTRATISTA", por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir, conjuntamente con "LA CONTRATISTA" las actas de recepción, total o parcial, de las adquisiciones o contrataciones de los bienes de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; f) Remitir a la UACI, en un plazo máximo de tres días hábiles, posteriores a la recepción del suministro, en cuyo Contrato no exista incumplimiento, el acta respectiva, a fin de que ésta proceda a devolver a "LA CONTRATISTA" la garantía correspondiente; g) Gestionar ante la UACI las



órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada la necesidad; h) Gestionar los reclamos contra "LA CONTRATISTA" relacionados con incumplimientos en el suministro, durante el periodo de vigencia de las garantías e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas, para que ésta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y el Contrato, junto con sus modificaciones y adendas. X) CESIÓN: Queda expresamente prohibido que "LA CONTRATISTA" pueda traspasar o ceder, a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose, además, a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. XI) SANCIONES: En caso de incumplimiento o mora, por parte de "LA CONTRATISTA", de las obligaciones contractuales o legales, se aplicarán las multas según lo preceptuado en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, previo a caducar el contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. XII) MODIFICACIONES AL CONTRATO: Durante la vigencia del contrato "EL CONAPINA" se reserva el derecho de aumentar o reducir el suministro, originalmente requerido y contratado, de conformidad a la disponibilidad financiera y las necesidades institucionales, sin ninguna variación en el precio ofertado, amparado por una Resolución Modificativa. XIII) PRÓRROGA DEL CONTRATO: "EL CONAPINA", de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contratación de la Administración Pública y el artículo setenta y cinco de su Reglamento, podrá acordar la prórroga del contrato, mediante acuerdo razonado y antes del vencimiento del plazo pactado, ya sea este por un periodo igual o menor al estipulado, siempre y cuando las condiciones permanezcan favorables a la Institución. "LA CONTRATISTA", en tal caso, deberá ampliar la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Dicha prórroga deberá ser gestionada por el administrador del contrato a través de la UACI. XIV) CASO FORTUITO Y FUERZA





MAYOR: De conformidad al Artículo ochenta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, "LA CONTRATISTA", previa justificación, podrá solicitar que se le conceda prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no le dará derecho a reclamar una compensación económica adicional; la solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de "EL CONAPINA" para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de una resolución firmada por el titular y formará parte del presente contrato, debiendo así mismo ampliarse el plazo de cobertura de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, en caso de ser procedente; el procedimiento, será el establecido en los artículos setenta y seis y ochenta y tres del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. XV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO: "EL CONAPINA" podrá dar por extinguido el contrato, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones, cuando: a) "LA CONTRATISTA" no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; b) Por mora en el cumplimiento del plazo; c) Cuando exista incumplimiento por parte de "LA CONTRATISTA" de las obligaciones emanadas del presente contrato; d) Cuando las multas hubiesen alcanzado el doce por ciento del monto del contrato; e) Haya deficiencia debidamente comprobada en la prestación del suministro; f) Por no brindar la cobertura según la oferta técnica presentada por "LA CONTRATISTA"; g) Por común acuerdo de ambas partes; h) Por revocación; e i) Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare, por las vías legales correspondientes, que "LA CONTRATISTA" ha incumplido con lo manifestado en su declaración jurada en cuanto a la no utilización de trabajo realizado por niños, niñas y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y el cumplimiento con la normativa laboral y de protección a la niñez y adolescencia, especialmente a la que se refiere a la realización de actividades y trabajos peligrosos, será causal de extinción del contrato por caducidad con base al artículo noventa y cuatro literal d) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; para tramitar el procedimiento respectivo, en caso la resolución final que comprueba el incumplimiento con lo



manifestado en su declaración jurada, se emitiere por la autoridad competente vencido el plazo del contrato y finalizadas todas sus obligaciones, no siendo posible extinguir el mismo, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública, para determinar el cometimiento o no de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Si este contrato se extingue por las causales de caducidad por el incumplimiento de "LA CONTRATISTA", se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y deberá, además, indemnizar a "EL CONAPINA" por los daños y perjuicios que excedan del importe de dicha garantía; en el caso de revocación del contrato, se acordará por "EL CONAPINA", de oficio o a solicitud de "LA CONTRATISTA". XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre "EL CONAPINA" y "LA CONTRATISTA", será sometida: a) ARREGLO DIRECTO. Se procurarán las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso y b) VÍA JUDICIAL. Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir a los tribunales competentes de la República de El Salvador, todos ellos mientras el contrato se encuentre vigente. XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. XVIII) NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuvos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Por su parte, "EL CONAPINA" señala para oír notificaciones Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, final Calle Santa Marta, número

ga.



dos, San Salvador, departamento de San Salvador y "LA CONTRATISTA",
Así nos expresamos los comparecientes en las calidades
en las que actuamos, y por estar redactado de acuerdo a las voluntades de nuestras representadas, suscribimos el
presente contrato en duplicado, en la Ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil
Linda Aracely Amaya de Morán "EL CONAPINA" Alejandro Antonio Malta Magana "LA CONTRATISTA"
NOLACIONALIZATION DE NOLACION
PATRICIO RODRIGO NOLASCO CUEVAS, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: LINDA
ARACELY AMAYA DE MORÁN, de años de edad, del domicilio de la ciudad y
departamento de accessor a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y
Número de Identificación Tributaria
Directora Ejecutiva del CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro
- dos dos cero seis dos dos - uno uno cero - uno, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber
tenido a la vista: a) Diario Oficial número ciento diecisiete, Tomo número cuatrocientos treinta y cinco, de fecha

veintidós de junio de dos mil veintidós, en el cual se publicó el Decreto Legislativo número cuatrocientos treinta

y uno, aprobado el día veintidos de junio de dos mil veintidos, que contiene la Ley Crecer Juntos para la Protección

Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, mediante la cual de conformidad al artículo ciento

cincuenta y dos de dicha Ley, se crea el Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia como

una institución de derecho público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, en



cuyo artículo ciento cincuenta y nueve se confiere al Presidente del Consejo Directivo la representación legal judicial y extrajudicial del mismo; b) Certificación del Acuerdo número uno, emitido en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo número I, celebrada a las catorce horas, del día tres de enero de dos mil veintitrés, mediante el cual se ratificó el nombramiento de la compareciente en el cargo de Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia a partir de esa fecha, y c) Certificación del Acuerdo número uno, emitido en la Sesión Ordinaria número II del Consejo Directivo, celebrada a las nueve horas con treinta minutos, del día doce de enero de dos mil veintitrés, mediante el cual se delegó a la compareciente como Directora Ejecutiva, entre otras, la facultad para celebrar actos como el presente; y quien en el transcurso del presente documento se denominará "EL CONAPINA", y el señor ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA, , del domicilio de departamento de años de edad, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria actuando en nombre y representación, en su carácter de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial, de la sociedad INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INVERSIONES VIDA, S.A. de C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro uno dos nueve dos - uno cero dos - cuatro, personería que doy fe de ser legítima por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo con Cláusula Especial, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veinte de junio de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Rodrigo José Benitez Nassar, e inscrito en el Registro de Comercio al número quince, del Libro dos mil ciento treinta y uno, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio ciento cinco al folio ciento catorce, en fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós; quien en lo sucesivo se denominará "LA CONTRATISTA"; y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan al pie del anterior documento y que se leen "ILEGIBLE" e "ILEGIBLE", el cual contiene un Contrato de Suministro de Bienes número CERO

CUATRO/DOS MIL VEINTITRÉS "SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA PARA EL CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (CONAPINA) PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS", derivado de la adjudicación total del Proceso por Libre Gestión No. LG-CERO CUATRO/DOS MIL VEINTITRÉS-CONAPINA, el cual está sujeto a las cláusulas siguientes: ""I) OBJETO DEL CONTRATO: "LA CONTRATISTA" se obliga a suministrar, durante el año dos mil veintitrés, CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES GARRAFONES DE CINCO GALONES DE AGUA PURIFICADA O SUS EQUIVALENTES, MARCA ALPINA, los cuales serán entregados mensualmente, conforme a los requerimientos del Administrador de Contrato, en envases de plástico o polímero transparente, en buen estado y sin ningún tipo de fisura o fuga de producto, debidamente sellados y rotulados, a un precio unitario de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS. haciendo un total de SETENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS. II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte del presente contrato los siguientes documentos: Requerimiento de Contratación, Términos de Referencia, Adendas, Consultas, Oferta Técnica, Oferta Económica presentada por "LA CONTRATISTA", Autorización de Adjudicación mediante hoja de instrucción número cuatrocientos cincuenta y ocho/dos mil veintitrés, emitida por la Directora Ejecutiva del CONAPINA, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Resoluciones Modificativas, prórrogas y demás documentos generados durante el proceso. III) FUENTE DE FINANCIAMIENTO: El financiamiento del presente contrato está amparado con recursos provenientes de Fondo General de la Nación, según Confirmación de Disponibilidad Presupuestaria número catorce, de fecha diecinueve de enero del presente año, emitida por el Departamento de Presupuesto. IV) PRECIO Y FORMA DE PAGO: "EL CONAPINA", en cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, y conforme a la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio fiscal, ha destinado la cantidad de SETENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS



UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA CENTAVOS, IVA incluido, para lo cual "LA CONTRATISTA" deberá presentar a la Gerencia Financiera, mensualmente, las facturas correspondientes al suministro, en los primeros cinco días del siguiente mes, emitiéndole Quedan por el valor total de las mismas, el cual será cancelado a sesenta días posteriores a su emisión. V) PLAZO: El plazo del presente contrato será a partir de su suscripción hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. VI) DEL SUMINISTRO: "LA CONTRATISTA" entregará el suministro de agua purificada para el Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia conforme a los requerimientos del Administrador de Contrato, en cada una de las direcciones indicadas en los Términos de Referencia. VII) OBLIGACIONES DE "LA CONTRATISTA": Serán obligaciones de "LA CONTRATISTA": a) Realizar el suministro de conformidad a lo establecido en la cláusula I de este Contrato y a lo establecido en los Términos de Referencia; b) Suministrar, en calidad de comodato, dispensadores de agua caliente y fría, así como racks para el resguardo de los garrafones, de conformidad a lo requerido por el Administrador de Contrato; c) Realizar, cada dos meses, el mantenimiento y limpieza de los dispensadores de agua fría y caliente; d) Sustituir, de manera inmediata, todos aquellos dispensadores que se encuentren en mantenimiento correctivo; y e) Sujetarse al pago de los impuestos fijados de acuerdo con las leyes vigentes de la República de El Salvador que fueren aplicables al formalizar el presente contrato, debiendo estar solvente del pago de impuestos fiscales. VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: "LA CONTRATISTA" presentará, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, posteriores a la entrega del Contrato debidamente legalizado, a favor del CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto del diez por ciento del mismo, equivalente a SIETE MIL NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS y cuya validez excederá en TREINTA DÍAS CALENDARIO el plazo contractual. IX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: Se ha designado para la administración del presente contrato al Licenciado OMAR ENRIQUE HERNÁNDEZ ALFARO, Jefe de

Almacén de "EL CONAPINA", quien será el responsable de la administración del contrato y verificará la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de "LA CONTRATISTA". Asimismo, serán atribuciones del Administrador: a) Verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente Contrato; b) Elaborar oportunamente, y de manera mensual, los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello a la UACI y a la Unidad responsable de efectuar los pagos o, en su defecto, reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones para "LA CONTRATISTA", por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir, conjuntamente con "LA CONTRATISTA" las actas de recepción, total o parcial, de las adquisiciones o contrataciones de los bienes de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; f) Remitir a la UACI, en un plazo máximo de tres días hábiles, posteriores a la recepción del suministro, en cuyo Contrato no exista incumplimiento, el acta respectiva, a fin de que ésta proceda a devolver a "LA CONTRATISTA" la garantía correspondiente; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada la necesidad; h) Gestionar los reclamos contra "LA CONTRATISTA" relacionados con incumplimientos en el suministro, durante el periodo de vigencia de las garantías e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas, para que ésta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y el Contrato, junto con sus modificaciones y adendas. X) CESIÓN: Queda expresamente prohibido que "LA CONTRATISTA" pueda traspasar o ceder, a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición



dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose, además, a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. XI) SANCIONES: En caso de incumplimiento o mora, por parte de "LA CONTRATISTA", de las obligaciones contractuales o legales, se aplicarán las multas según lo preceptuado en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, previo a caducar el contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. XII) MODIFICACIONES AL CONTRATO: Durante la vigencia del contrato "EL CONAPINA" se reserva el derecho de aumentar o reducir el suministro, originalmente requerido y contratado, de conformidad a la disponibilidad financiera y las necesidades institucionales, sin ninguna variación en el precio ofertado, amparado por una Resolución Modificativa. XIII) PRÓRROGA DEL CONTRATO: "EL CONAPINA", de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contratación de la Administración Pública y el artículo setenta y cinco de su Reglamento, podrá acordar la prórroga del contrato, mediante acuerdo razonado y antes del vencimiento del plazo pactado, ya sea este por un periodo igual o menor al estipulado, siempre y cuando las condiciones permanezcan favorables a la Institución. "LA CONTRATISTA", en tal caso, deberá ampliar la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Dicha prórroga deberá ser gestionada por el administrador del contrato a través de la UACI. XIV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: De conformidad al Artículo ochenta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, "LA CONTRATISTA", previa justificación, podrá solicitar que se le conceda prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no le dará derecho a reclamar una compensación económica adicional; la solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de "EL CONAPINA" para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de una resolución firmada por el titular y formará parte del presente contrato, debiendo así mismo ampliarse el plazo de cobertura de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, en caso de ser procedente; el procedimiento, será el establecido en los artículos setenta y seis y ochenta y tres del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la



Administración Pública. XV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO: "EL CONAPINA" podrá dar por extinguido el contrato, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones, cuando: a) "LA CONTRATISTA" no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; b) Por mora en el cumplimiento del plazo; c) Cuando exista incumplimiento por parte de "LA CONTRATISTA" de las obligaciones emanadas del presente contrato; d) Cuando las multas hubiesen alcanzado el doce por ciento del monto del contrato; e) Haya deficiencia debidamente comprobada en la prestación del suministro; f) Por no brindar la cobertura según la oferta técnica presentada por "LA CONTRATISTA"; g) Por común acuerdo de ambas partes; h) Por revocación; e i) Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare, por las vías legales correspondientes, que "LA CONTRATISTA" ha incumplido con lo manifestado en su declaración jurada en cuanto a la no utilización de trabajo realizado por niños, niñas y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y el cumplimiento con la normativa laboral y de protección a la niñez y adolescencia, especialmente a la que se refiere a la realización de actividades y trabajos peligrosos, será causal de extinción del contrato por caducidad con base al artículo noventa y cuatro literal d) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; para tramitar el procedimiento respectivo, en caso la resolución final que comprueba el incumplimiento con lo manifestado en su declaración jurada, se emitiere por la autoridad competente vencido el plazo del contrato y finalizadas todas sus obligaciones, no siendo posible extinguir el mismo, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo siento sesenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública, para determinar el cometimiento o no de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Si este contrato se extingue por las causales de caducidad por el incumplimiento de "LA CONTRATISTA", se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y deberá, además, indemnizar a "EL CONAPINA" por los daños y perjuicios que excedan del importe de dicha garantía; en el caso de revocación del contrato, se acordará por "EL CONAPINA", de oficio o a solicitud de "LA



CONTRATISTA". XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre "EL CONAPINA" y "LA CONTRATISTA", será sometida: a) ARREGLO DIRECTO. Se procurarán las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso y b) VÍA JUDICIAL. Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir a los tribunales competentes de la República de El Salvador, todos ellos mientras el contrato se encuentre vigente. XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. XVIII) NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Por su parte, "EL CONAPINA" señala para oír notificaciones Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, final Calle Santa Marta, número dos, San Salvador, departamento de San Salvador y "LA CONTRATISTA",

"" Así se expresaron los comparecientes, quienes reconocieron expresamente todas las obligaciones que dicho contrato contiene, y a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de cinco folios. Y leída que les hube todo lo escrito, integramente, en un sólo acto sin interrupciones, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

Linda Aracely Amaya de Morán

Alejandro Antonio Villalta Magaña
"LA CONTRATISTA"

			24